



CONTRATO N° 051-2011-GG-PJ

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**

(Concurso Público N° 010-2011-CE-GG-PJ)

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Servicio de Transporte Aéreo a través del Suministro de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Poder Judicial a nivel nacional, que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **Mario Edgar Huerta Rodríguez**, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, la Empresa **DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100999430, con domicilio legal en el Jr. Río de Janeiro N° 216 – 218, Miraflores, departamento de Lima, debidamente representada por la señora **Doris Beatriz Samaniego Ramos de Medina**, identificada con D.N.I. N° 08221077, en su calidad de Gerente General, según consta en los Asientos B00003 y C00011 de la Partida Registral N° 00955396 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de octubre de 2011, el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 488-2011-GG-PJ convocó al Concurso Público N° 010-2011-CE-GG-PJ, para la “Contratación del Servicio de Transporte Aéreo a través del Suministro de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Poder Judicial a nivel nacional”. Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 30 de noviembre de 2011 se adjudicó la Buena Pro al Contratista, conforme a las condiciones y monto que constan en los documentos integrantes del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente contrato, el contratista se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a brindarle el servicio de transporte aéreo a través del suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales, de acuerdo a los términos de referencia y demás condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de selección y la Propuesta Técnica y Económica del Contratista, los cuales forman parte del presente contrato.

**Alcances adicionales:**

El Contratista en su Propuesta Técnica ha señalado a la Srta. Raquel Pimentel Anhuamán como Counter en el Módulo de Atención (IN PLANT) para el Poder Judicial. Del mismo modo, adjunta la relación del personal que brindará el servicio de asistencia en el aeropuerto (folios 12 y 13).

Asimismo, en folios 92 al 95 de su Propuesta Técnica, el Contratista ofrece lo siguiente:

⇒ *COSTO FEE: 3.99%*

⇒ *Un (01) equipo de comunicación de red privada móvil, con servicio ilimitado de comunicación, en aras de lograr atención oportuna, durante las 24 horas del día.*



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 051-2011-GG-PJ



⇒ Quince (15) pasajes aéreos nacionales adicionales, totalmente gratuitos, supeditada a la ejecución efectiva de cada 25% del monto contratado. No incluye los pasajes asignados por convenio o por acumulación de millas.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 4 074 502,62 (Cuatro Millones Setenta y Cuatro Mil Quinientos Dos con 62/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende el costo de los pasajes, impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación sub materia.



**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El Poder Judicial se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo de 30 días calendario, luego de ejecutada la prestación y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

Para efectos del pago, será necesario presentar a la Sub Gerencia de Logística, la siguiente documentación:



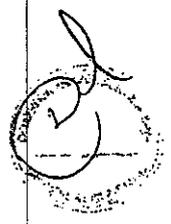
- a. El contratista deberá presentar la liquidación o documento de cobranza detallada de acuerdo a los reportes obligatorios solicitados en el numeral 6 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases integradas del Concurso Público N° 010-2011-CE-GG-PJ.
- b. El contratista liquidará semanalmente los pasajes emitidos durante la vigencia del contrato, adjuntando documento de cobranza, factura si fuera el caso, solicitud de pasaje (memorándum, oficio u otros documentos), copia del pasaje aéreo o cupón agente y conformidad del funcionario responsable emitido por los usuarios y/o jefes de área en original para el caso de Lima y vía correo electrónico para las Administraciones de provincia, adjuntando el reporte mencionado en el párrafo anterior.
- c. Los documentos de cobranzas y facturas en moneda extranjera, se pagarán de acuerdo al tipo de cambio promedio ponderado tipo venta, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", que resulte aplicable al día anterior a la fecha de emisión de la orden de servicio.



En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**Reajuste de los Pagos:**

Teniendo en cuenta que el presente contrato se rige por el sistema de precios unitarios por tarifa, el pago se efectuará conforme a las tarifas de la fecha de emisión de los correspondientes pasajes.



**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN**

El servicio materia del presente contrato se brindará por el período de 12 meses o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero. Dicho plazo se computará desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato y la notificación de la respectiva Orden de Servicios.



**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 051-2011-GG-PJ

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL Contratista hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Poder Judicial, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del Contrato: S/. 407 450,26 (Cuatrocientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta con 26/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 58407-1, emitida por el Banco INTERBANK, con vigencia hasta el 13 de enero del 2013.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

El Poder Judicial está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el Poder Judicial podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Poder Judicial no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte del Poder Judicial no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Poder Judicial.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Poder Judicial le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 051-2011-GG-PJ

consignada en el citado dispositivo.



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el Poder Judicial podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el Poder Judicial procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un tribunal arbitral colegiado a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

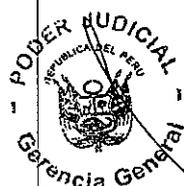
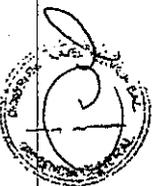
El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**EL CONTRATISTA** no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO**

El contratista ha cumplido con presentar la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado expedida por el OSCE N° 044475-2011.





PODER JUDICIAL

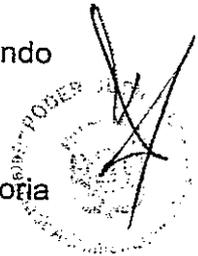
CONTRATO N° 051-2011-GG-PJ

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

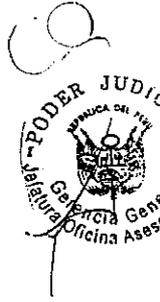
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.



De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica del Contratista y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2011.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. **MARCO EDGAR HUERTA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

Sra. **DORIS B. SAMANIEGO RAMOS DE MEDINA**

Gerente General  
COMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.  
DORIS SAMANIEGO DE MEDINA  
Gerente General

